

### Reglamento de la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil

#### TARJETA ACREDITATIVA DE LA CONDICION DE VOLUNTARIO DE PROTECCION CIVIL

##### ANVERSO

ESCUDO MUNICIPAL LOGOTIPO P. CIVIL  
 AYUNTAMIENTO DE .....  
 AGRUPACION DE VOLUNTARIOS DE PROTECCION CIVIL  
 FOTO  
 D. ....  
 D.N.I. ....  
 DOMICILIO .....

EL ALCALDE (FIRMA)

##### REVERSO

ESTA TARJETA TIENE EFECTOS UNICA Y EXCLUSIVAMENTE DE RECONOCIMIENTO DE LA CONDICION DE VOLUNTARIO DE PROTECCION CIVIL QUEDANDO SEVERAMENTE RESTRINGIDO SU USO CON OTROS FINES.

LA CONDICION DE VOLUNTARIO DE PROTECCION CIVIL LE FACULTA PARA REALIZAR LAS ACTIVIDADES CORRESPONDIENTE A LA PROTECCION CIVIL MUNICIPAL EN RELACION CON EL ESTUDIO Y PREVENCIÓN DE SITUACIONES DE GRAVE RIESGO, CATASTROFES O CALAMIDAD PUBLICA Y EN LA PROTECCION DE PERSONAS Y BIENES EN LOS CASOS EN QUE DICHAS SITUACIONES SE PRODUZCAN.

##### FICHA DE IDENTIFICACION Y LOCALIZACION DE VOLUNTARIOS

AGRUPACION MUNICIPAL DE

APELLIDOS:

NOMBRE:

D.N.I.:

DOMICILIO Y TELEFONO:

SITUACION LABORAL

PROFESION:

CENTRO DE TRABAJO:

ACTIVIDAD DE LA EMPRESA:

PUESTO DE TRABAJO:

DIRECCION:

TELEFONO DE CONTACTO:

ACTIVIDADES PROFESIONALES ANTERIORES:

DISPONIBILIDAD (DIAS, HORAS):

OTROS TELEFONOS DE LOCALIZACION:

PARQUE DE BOMBEROS DE CONTACTO:

##### Introducción

Según establece la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local en los artículos 21.1, apartado J, 26-1, apartado C, los Ayuntamientos y los Alcaldes tienen atribuidas competencias en materia de Protección Civil facultándoles para la realización de actividades diversas para la protección de personas y bienes en situaciones de emergencia.

Asimismo, en el Real Decreto 1.378/1985, de 1 de agosto, sobre medidas provisionales para las actuaciones en situaciones de emergencia, en los casos de grave riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública, se atribuyen competencias a los Alcaldes para la adopción de cuantas actuaciones contribuyan a evitar, controlar y reducir los daños causados por las situaciones de emergencia en su término municipal.

El ejercicio de estas competencias tiene que llevarse a cabo a través del Plan de Emergencia Municipal que estructura, coordina y organiza los medios y recursos existentes en esta localidad para hacer frente a los riesgos previsibles.

Para ello, este Ayuntamiento realiza las actuaciones encaminadas a mejorar y potenciar la intervención coordinada de los Servicios Municipales dedicados de modo ordinario y permanente al cumplimiento de fines coincidentes con las necesidades derivadas de las situaciones de emergencia en los casos de grave riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública.

Asimismo, tanto en los números 3 y 4 del artículo 30 de la Constitución Española, como en el artículo 14 de la Ley sobre Protección Civil, se determina el deber y el derecho de los ciudadanos a participar activamente en las labores aludidas anteriormente.

Para articular las oportunidades de colaboración de los ciudadanos, individualmente considerados, con la Protección Civil Municipal, parece conveniente reglamentar la creación, organización y funcionamiento de una Agrupación de Voluntarios de Protección Civil en este Concejo que, integrados en el esquema organizativo de la planificación y gestión de emergencias de este Ayuntamiento, puedan realizar las tareas de prevención de riesgos e intervención en la protección y socorro en los casos de emergencia que pudieran producirse.

En virtud, previo acuerdo del Ayuntamiento, se aprueba el Reglamento de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil (A.V.P.C.) de este Municipio que se transcribe seguidamente.

#### Parte Primera

#### De la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil

##### Sección 1.ª - Objetivo

**Artículo 1.** La agrupación de Voluntarios de Protección Civil (A.V.P.C.) es una organización de carácter humanitario y altruista constituida por personal físicas residentes en este Municipio.

Tiene por objeto configurar una estructura dirigida por la Corporación Municipal, en base a los recursos públicos y a la colaboración de entidades privadas y de los ciudadanos, para el estudio y prevención de situaciones de grave riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública, así como colaborar en la protección y socorro de las personas y los bienes cuando dichas situaciones se produzcan.

**Artículo 2.**— Corresponde a este Ayuntamiento la adopción del acuerdo de creación de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil, así como, en su caso, el de disolución.

##### Sección 2.ª - Organización

**Artículo 3.**— La organización y funcionamiento de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil se regirá por lo establecido en el presente Reglamento, así como por las instrucciones y directrices que, a efectos de coordinación general, puedan dictar las Comisiones Nacional y Autonómica de Protección Civil.

**Artículo 4.**— La agrupación depende directamente del Alcalde como responsable máximo de la Protección Civil Local.

**Artículo 5.**— La Agrupación de Voluntarios de Protección Civil dependerá directamente de la Alcaldía o, en su caso, de la Concejalía Delegada de Interior, como responsables de los servicios de Protección Ciudadana.

**Artículo 6.**— La A.V.P.C. se estructura funcionalmente en Secciones (Transmisiones, Primeros Auxilios, Contra Incendios, Formación, Logística, etc.) a las cuales se adscribirán los Voluntarios en función de su capacidad y preparación.

Para su actuación, los voluntarios se encuadrarán en Grupos de Intervención Operativa.

Esta estructura será de carácter flexible ajustándose a las necesidades del servicio, a los medios humanos disponibles y a lo establecido en los Planes de Emergencia.

**Artículo 7.**— El Jefe de la Agrupación será designado por la Comisión Municipal de Gobierno, a propuesta del Jefe de la Unidad Local de Protección Civil, o en su caso, por el Jefe del Servicio de quien dependa.

Los Jefes de Sección y de Grupo serán propuestos por el Jefe de la Agrupación y nombrados por la Comisión Municipal de Gobierno.

**Artículo 8.**

1. Por el Servicio Local de Protección Civil se elaborarán y formularán propuestas para la aprobación de las normas e instrucciones que sean necesarias para desarrollar y aplicar este Reglamento.

2. La aprobación de estas normas corresponde a la Comisión Municipal de Gobierno.

**Artículo 9.**

1. El ámbito de actuación de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil es este término municipal.

2. La actuación fuera del término municipal sólo podrá realizarse en los siguientes supuestos:

- a) Cuando su intervención esté determinada, organizada y regularizada en un Plan de emergencia Territorial o Especial.
- b) En los supuestos establecidos por la legislación vigente de grave riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública, siendo preceptiva la autorización expresa de la autoridad autonómica competente.

**Artículo 10.**— Para garantizar su eficacia se exigirá a todos los integrantes de la Agrupación un nivel mínimo de formación en el campo específico de la protección civil.

**Artículo 11.**— La Corporación Municipal arbitrará, dentro de sus disponibilidades presupuestarias y con las excepciones previstas en el artículo 4.7 de la Ley de Protección Civil, antes citado, o en el artículo 73 de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, los medios necesarios para procurar que la Agrupación cuente con material específico que garantice la intervención inmediata ante cualquier emergencia, especialmente en el campo de transporte, la uniformidad y las radiocomunicaciones.

**Artículo 12.**— La Corporación Municipal podrá suscribir Convenios de colaboración con otras Administraciones, públicas o privadas, encaminadas a la promoción, formación y mejor funcionamiento de la A.V.P.C.

**Sección 3ª. Funciones****Artículo 13.**

1. La actuación de la A.V.P.C. se centrará, de forma permanente y regularizada, en el campo preventivo y operativo de la gestión de emergencias, catástrofes y/o calamidades públicas, conforme a lo previsto en los Planes Territoriales y/o Especiales de Emergencia.

2. Sólo en casos de emergencias podrá ser utilizada como apoyo auxiliar en tareas de intervención ante accidentes o siniestros.

**Artículo 14.**— En coherencia con su finalidad y organización, las funciones de la Agrupación de Voluntarios se centrarán en:

En materia de Prevención:

- a) Estudios de riesgos de la localidad preferentemente orientados a edificios, locales y establecimientos de pública concurrencia.
- b) Colaboración en la elaboración y mantenimiento de los Planes de Emergencia Municipal.
- c) Asesoramiento y divulgación de los Planes de Autoprotección.
- d) Ejecución de las directrices emanadas de los servicios técnicos municipales para prevención en locales de pública concurrencia.
- e) Diseño y realización de Campañas de Divulgación.
- f) Actuación en dispositivos de carácter preventivo.
- g) Apoyo a los servicios operativos de emergencia voluntarios: bomberos, sanitarios, policías locales, etc.

h) Atención a afectados en emergencias; evacuación, albergue, etc.

i) Actuación en situaciones de emergencia: incendios forestales, inundaciones, terremotos, etc.

j) Colaboración en el despliegue del Plan sectorial de Comunicaciones.

k) En general, ejecución de las misiones encomendadas por el P.T.M. y los P.A.

**Artículo 15.**— Para la actuación en las misiones que se recogen en el artículo anterior, la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil podrá ser movilizada indistintamente por el Alcalde o persona en quien delegue o por el CEISPA como organismo en el que está integrado este Concejo.

**Parte Segunda  
De los Voluntarios**

**Sección 1ª.— Disposiciones Generales**

**Artículo 16.**— Podrán vincularse a la Agrupación de Voluntarios las personas físicas residentes en el municipio y municipios colindantes, con el objetivo de colaborar voluntariamente y por tiempo determinado en las actividades propias de los servicios básicos de Protección Civil.

**Artículo 17.**

1. Dicha incorporación pueden realizarla todos los residentes mayores de 18 años que, disponiendo de tiempo libre, superen las pruebas de aptitud psicofísica y de conocimientos relacionados con protección civil.

2. La incorporación se hace siempre a solicitud de interesado, conforme al modelo establecido en el Anexo I.

3. La solicitud de ingreso en la A.V.P.C. presupone la aceptación plena del presente Reglamento.

**Artículo 18.**

1. Igualmente dicha colaboración voluntaria podrá realizarse incorporándose a dichas Agrupaciones como Colaboradores.

2. Son colaboradores aquellos residentes que, poseedores de una determinada cualificación profesional, participan, eventualmente, en la A.V.P.C. municipal realizando informes, asesoramiento técnico y contribuyendo a la formación del voluntario.

**Artículo 19.**— La actividad de los voluntarios es independiente de la obligación que como vecinos le corresponda según lo establecido en el artículo 30.4 de la Constitución Española.

**Artículo 20.**

1. La relación de los Voluntarios con el municipio se entiende como colaboración gratuita, desinteresada y benevolente, estando basada únicamente en sentimientos humanitarios, de solidaridad social y de buena vecindad, no manteniendo, por tanto, relación alguna de carácter laboral ni administrativo.

2. La permanencia de los voluntarios y colaboradores al servicio de P.C. municipal será gratuita y honorífica, sin derecho a reclamar salario, remuneración o premio.

3. Quedan excluidos del párrafo anterior las indemnizaciones correspondientes por daños sufridos como consecuencia de su prestación según lo establecido por los artículos 28, 29 y 30.

**Artículo 21.**

1. La condición de voluntario faculta, únicamente, para realizar las actividades correspondientes a la P.C. municipal en relación con el estudio y prevención de situaciones de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública y la protección de personas y bienes en los casos en que dichas situaciones se produzcan.

2. La condición de voluntario no ampara actividades con finalidad religiosa, política o sindical.

### Sección 2ª.— De la Formación

**Artículo 22.**— Es objetivo prioritario en el ámbito de la P.C. municipal la preparación de su persona a todos los niveles, desde la selección y formación inicial hasta la continuada y permanente durante la relación voluntario/agrupación, dentro de un programa o plan formativo especializado que se elaborará por el Ayuntamiento.

**Artículo 23.** La formación inicial del voluntario tiene como finalidad informar y poner en contacto con el voluntario los conocimientos básicos y las realidades vinculadas a la P.C. municipal, así como las diferentes vías de actuación.

Junto a esta finalidad orientadora del futuro voluntario, dicha formación inicial contribuye a la selección de los aspirantes que proceda al tiempo que facilita la capacitación de los mismos para incorporarse en condiciones de eficacia a la correspondiente unidad de prevención.

**Artículo 24.**— La formación permanente del voluntario tiene como objetivo no sólo la garantía y puesta en práctica de un derecho de aquél sino, sobre todo, atender a las necesidades reales de la prestación del servicio obteniendo los mayores niveles de eficacia, seguridad y evitación de riesgos.

#### Artículo 25.

1. La actividad formativa se articulará en colaboración con la Dirección Regional de Interior y Protección Civil y con el CEISPA y se llevará a cabo fundamentalmente a través de cursos de Formación Básica y de Perfeccionamiento organizados por el Ayuntamiento.

2. Igualmente, la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil realizará prácticas y ejercicios conjuntamente con los Bomberos Profesionales del Parque del CEISPA.

**Artículo 26.**— La actividad formativa se articulará del modo siguiente:

- a) Jornadas de Orientación para voluntarios/as auxiliares.
- b) Curso de Ingreso de Nivel I. Es de carácter obligatorio para los voluntarios/as en prácticas. Tendrán una duración de 25 horas lectivas teórico-prácticas, versando sus contenidos sobre las áreas fundamentales relacionadas con la Protección Civil (legislación básica, planificación, autoprotección, primeros auxilios, extinción de incendios urbanos y forestales, rescate de personas y animales, salvamentos, comunicaciones, acción social, etc.).
- c) Curso de Perfeccionamiento de Nivel II. Están dirigidos a todos los voluntarios/as.
- d) Curso de Especialización de Nivel III. Dirigidos fundamentalmente a los responsables de los Servicios locales de Protección Civil y de las Agrupaciones de Voluntarios/as.

### Sección 3ª.— Derechos de los Voluntarios

#### Artículo 27.

1. El voluntario de P.C. tiene derecho a usar los emblemas, distintivos y equipos del servicio y los correspondientes a su categoría en todas las actuaciones a las que sean requeridos.

2. A efectos de identificación, en casos de intervención especial, siniestros o calamidades, el uso de los mismos es obligatorio.

3. Igualmente, el voluntario de P.C. tiene derecho a recibir una acreditación suficiente por parte del Ayuntamiento en el que presta servicio.

#### Artículo 28.

1. El voluntario tiene derecho a ser reintegrado de los gastos de manutención, transporte y alojamiento sufridos en la prestación del servicio, debiendo hacer frente a esos gastos la Administración pública de quien dependa la planificación y organización del dispositivo establecido.

2. En cualquier caso, esta compensación de los gastos no tendrá carácter de remuneración o salario.

#### Artículo 29.

1. El voluntario de P.C. tiene derecho a adoptar todas las medidas necesarias para evitar situaciones que conlleven peligros innecesarios para él o para terceros.

2. En cualquier caso, el voluntario tiene derecho a estar asegurado contra los posibles riesgos derivados de su actuación.

3. Los riesgos derivados de su condición como miembro de la A.V.P.C. están cubiertos por un seguro de accidente para aquellos acontecidos durante su actuación que garantizará las prestaciones médico farmacéuticas necesarias.

4. Igualmente, quedan aseguradas las indemnizaciones correspondientes en los casos en los cuales, como consecuencia del accidente, sobrevengan invalidez permanente o fallecimiento.

#### Artículo 30.

1. Los daños y perjuicios que, como consecuencia del trabajo voluntario, pueda recibir el beneficiario del mismo, así como los terceros, quedarán cubiertos por un seguro de responsabilidad civil.

2. El Ayuntamiento, no obstante, será responsable civil subsidiario, conforme a la legislación vigente, en virtud de su potestad de mando sobre la A.V.P.C.

#### Artículo 31.

La modalidad de las correspondientes pólizas de seguro y cuantías de las indemnizaciones serán fijadas por el Pleno del Ayuntamiento a propuesta del concejal delegado.

#### Artículo 32.

1. El voluntario de P.C. tiene derecho a obtener toda la información posible sobre el trabajo a realizar.

2. Asimismo, tiene derecho a conocer todos los aspectos referentes a la organización de la agrupación a que pertenece.

#### Artículo 33.— El voluntario de P.C. tiene derecho a:

1. Obtener todo el apoyo material de la organización.
2. No recibir interferencias en su actividad principal como consecuencia de actuaciones voluntarias. Esta situación sólo podría verse afectada en situaciones de emergencia o catástrofe.

#### Artículo 34.

1. El voluntario tiene derecho a participar en la estructura de la organización, así como a opinar sobre el trabajo desarrollado.

2. Las peticiones, sugerencias y reclamaciones que considere necesarias podrá elevarlas al Alcalde, concejal delegado en su caso, o persona equivalente a través de los correspondientes jefes de Agrupación o del Servicio correspondiente.

3. En todo caso si, transcurridos 20 días desde la entrada en registro, el escrito no fuera contestado, podrá elevarlo directamente.

### Sección 4ª.— Deberes de los voluntarios

#### Artículo 35.

1. Todo voluntario de P.C. se obliga a cumplir estrictamente sus deberes reglamentarios cooperando con su mayor esfuerzo e interés en cualquier misión, ya sea ésta de prevención o de socorro, ayuda y rescate de víctimas, evacuación, asistencia, vigilancia y protección de personas y bienes con la finalidad de conseguir siempre una actuación diligente, disciplinada y solidaria en éstos y en cualesquiera otra misión —que dentro de su ámbito funcional— pueda serle encomendada por los mandos correspondientes.

2. En todo caso, el voluntario siempre respetará los principios, acuerdos y normas que rigen la organización.

3. Igualmente, siempre respetará los límites de actuación realizando las actividades propuestas en los lugares señalados y bajo el mando de la persona correspondiente dentro de la organización o de la autoridad de la que pudiera depender en una determinada actuación.

4. En ningún caso, el voluntario o el colaborador de P.C. actuarán como miembros de la agrupación fuera de los actos de servicio.

No obstante, podrá intervenir, con carácter estrictamente personal y sin vinculación alguna con la agrupación, en aquellos supuestos relacionados con su deber como ciudadano empleando los conocimientos y experiencias derivados de su actividad voluntaria.

#### Artículo 36.

1. El voluntario de P.C. debe cumplir el número de horas comprometidas con la organización.

Dicho número de horas vendrá estipulado por libre acuerdo del voluntario con la agrupación.

2. En cualquier caso, el tiempo comprometido no podrá ser inferior a 200 horas anuales.

3. El Voluntario/a de P. Civil que quiera solicitar acreditativamente los servicios prestados como voluntario/a, debe prestar servicio al menos un tiempo no inferior a 800 horas.

Artículo 37.— En situaciones de emergencia o catástrofe, el voluntario tiene obligación de incorporarse, en el menor tiempo posible, a su lugar de concentración.

Artículo 38.— El voluntario tiene obligación de poner en conocimiento de los jefes de la agrupación la existencia de hechos que puedan suponer riesgos para las personas o los bienes.

#### Artículo 39.

1. El voluntario tiene el deber de conservar y mantener en perfectas condiciones de uso el material y equipo que se le haya confiado.

2. Los daños causados en los mismos como consecuencia de trato indebido o falta de cuidado serán responsabilidad del voluntario.

3. En cualquier caso, todo el material en poder del voluntario será devuelto a la agrupación si se modificaran las circunstancias que aconsejaron o habilitaron tal depósito.

4. Se presentarán a los servicios:

- Debidamente uniformados y aseados.
- Haciendo buen uso del material encomendado.
- Obedeciendo en todo momento las instrucciones del responsable del servicio.
- Tratando con la máxima educación y urbanidad a todos los ciudadanos.
- Manteniendo una muy buena colaboración y respeto con los restantes servicios actuantes: Cuerpo Nacional de Policía, Policía Autonómica, Policía Local, Bomberos, Servicios de Seguridad, Cruz Roja, Organización, etc.
- Actuando siempre con cortesía.
- No alarmando innecesariamente al público.
- Respetando las normas de comportamiento.

#### Artículo 40.

1. Todo voluntario/a debe respetar la estructura jerárquica y funcional de la Agrupación, colaborando en la mayor eficacia de las mismas.

2. Los voluntarios/as deberán acatar la dirección de otros organismos competentes, en determinadas actuaciones contempladas en el Plan Territorial o Planes de Actuación Municipal. No obstante esto y en aplicación a nivel de la Agrupación Local de Voluntarios/as de Protección Civil de lo establecido en el Real Decreto 13/8/85 del Ministerio del Interior, los Voluntarios/as únicamente obedecerán a sus mandos naturales y sólo éstos serán los encargados de hacer acatar las normas de dicha dirección.

#### Sección 5ª.— Recompensas y sanciones

Artículo 41.— La actividad altruista, solidaria y no lucrativa excluye toda remuneración, pero no impide el reconocimiento de los méritos del voluntario y, por tanto, la constatación de los mismos a efectos honoríficos.

Junto a esta distinción de conductas meritorias, también serán estudiadas las posibles faltas cometidas por los Voluntarios que llevarán aparejadas las correspondientes sanciones.

Tanto los méritos y los correspondientes honores concedidos, como las faltas y sus sanciones serán anotados en el expediente personal del interesado.

#### Artículo 42.

1. La valoración de las conductas meritorias que puedan merecer una recompensa, siempre de carácter no material, corresponde al Pleno.

2. La iniciativa corresponde al Jefe del Servicio correspondiente o, en su defecto, al de la Agrupación.

Artículo 43.— La valoración de las conductas meritorias se realizará a través de reconocimientos públicos, diplomas o medallas, además de otras distinciones que pueda conceder el Ayuntamiento u otras Administraciones Públicas.

#### Artículo 44.

1. La sanción será consecuencia de la comisión de una infracción a lo dispuesto en el presente Reglamento.

2. Las infracciones podrán ser consideradas leves, graves y muy graves.

#### Artículo 45.

1. Se consideran faltas leves:

- a) El descuido en la conservación y mantenimiento del equipo y material a cargo del voluntario durante el cumplimiento de una misión.
- b) La desobediencia a los mandos del servicio cuando no afecte al servicio que deba ser cumplido.

2. Las faltas leves podrán sancionarse con apercibimiento o suspensión por un plazo máximo de 30 días.

#### Artículo 46.

1. Se consideran faltas graves:

- a) Negarse al cumplimiento de las misiones que le sean encomendadas sin causa justificable.
- b) La utilización fuera de los actos propios del servicio del equipo, material y distintivos de la A. V.P.C.
- c) La negligencia que produzca deterioro o pérdida del equipo, material, bienes y documentos del servicio a su cargo y custodia.
- d) El no seguir las normas orgánicas y funcionales de la Agrupación, de forma manifiesta y/o no justificada.
- e) La notoria desconsideración hacia ciudadanos, miembros de la Agrupación, o Fuerzas de Seguridad y restantes servicios actuantes.
- f) El incumplimiento del horario anual cuando las faltas superen el 40% del total de horas fijadas.

- g) La grave perturbación de la actividad de la Agrupación.
- h) La acumulación de tres faltas leves.

2. Las faltas graves podrán sancionarse con suspensión de 30 a 180 días.

*Artículo 47.*

1. Se consideran faltas muy graves:

- a) Dejar de cumplir, sin causa justificada, las exigencias del servicio.
- b) Haber sido condenado con sentencia firme por cualquier acto delictivo a excepción de aquellos derivados de accidentes de circulación.
- c) Utilizar o exhibir indebidamente las identificaciones del servicio.
- d) La agresión a cualquier miembro del servicio y la desobediencia que afecte a la misión que deba cumplir.
- e) El negarse a cumplir las sanciones de suspensión que le fueran impuestas.
- f) El consumo de drogas.
- g) El abuso de bebidas alcohólicas, especialmente durante la prestación de sus servicios como voluntario.
- h) La inhibición en el cumplimiento de las tareas encomendadas.

2. Las faltas muy graves se sancionarán con suspensión de 180 días a dos años y, en su caso, con la expulsión definitiva de la A.V.P.C.

Sección 6ª. - Rescisión y suspensión del vínculo voluntario/agrupación

*Artículo 48.* - El voluntario tendrá derecho a un proceso justo y equitativo que garantice al máximo la defensa en caso de sanciones reglamentadas.

*Artículo 49.* - Se garantizará, en todo caso, la imparcialidad del instructor, la audiencia del interesado, las pruebas, la defensa, la acusación y el recurso.

*Artículo 50.*

1. Son causas de la suspensión:

- a) La baja justificada.
  - b) La sanción por falta.
  - c) La inasistencia a las convocatorias durante 3 sesiones, o el incumplimiento del número de horas marcadas para la prestación anual de servicios.
2. Constituye baja justificada:
- a) La incorporación al servicio militar o prestación civil sustitutoria.
  - b) El embarazo.
  - c) La atención a recién nacidos o hijos menores.
  - d) La enfermedad justificada.
  - e) La realización de estudios o trabajo fuera de la localidad.

*Artículo 51.*

1. Son causa de la rescisión:

- a) La dimisión o renuncia.
- b) El cese.

2. Cuando las circunstancias hagan que el voluntario dimita de su cargo, lo comunicará al Jefe de la Agrupación en el plazo más breve posible.

3. El cese se produce como consecuencia de:

- a) Pérdida de la condición de residente.

b) La expulsión como consecuencia de un procedimiento sancionador.

4. La expulsión se comunicará inmediatamente al interesado.

*Artículo 52.* - En todos los casos en los cuales se produzcan la rescisión de la relación del Voluntario con la Agrupación, éste devolverá de forma inmediata todo el material, equipos y acreditaciones que obre en su poder.

*Artículo 53.* - En todo caso se expedirá, a petición del interesado, certificación en la que consten los servicios prestados en la Agrupación de Voluntarios y causa por la que se acordó la baja, remitiéndose copia a la Dirección Regional de Interior y Protección Civil del Principado de Asturias.

*Disposición final.* - Cada Ayuntamiento creará presupuestariamente las partidas necesarias para sufragar el correcto funcionamiento de la Agrupación de Voluntarios/as de Protección Civil, de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento. Dichas partidas presupuestarias se revisarán y actualizarán anualmente.

El presente Reglamento queda aprobado en Sesión Plenaria.

*Anexo I*

MODELO DE SOLICITUD DE INCORPORACION A LA AGRUPACION DE VOLUNTARIOS DE PROTECCION CIVIL

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE .....

AGRUPACION DE VOLUNTARIOS DE PROTECCION CIVIL

D. ...., residente en esta localidad, con D.N.I. número ....., expedido en ....., el ..... de ..... de 19....., mayor de edad, nacido el ..... de 19....., con domicilio en esta localidad, calle ..... n° ....., a V.E.:

EXPONE:

Que teniendo conocimiento de la existencia de la Agrupación Local de voluntarios de Protección Civil de este Ayuntamiento en la cual pueden participar los ciudadanos residentes en este municipio, con carácter altruista y voluntario, en las tareas de estudio y prevención de situaciones de grave riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública, así como colaborar en la protección y socorro de las personas y los bienes cuando dichas situaciones se produzcan.

Que conociendo que esta Agrupación de Voluntarios queda encuadrada orgánica y funcionalmente dentro de los Servicios de gestión de emergencias municipal que dependen directamente de V.I.

Con el pleno conocimiento y aceptación de lo dispuesto en el Reglamento de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil.

SOLICITA:

Ser admitido como colaborador/voluntario en la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil de este Ayuntamiento.

FECHA Y FIRMA

EXCMO. SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE .....

*Anexo II*

SOLICITUD DE INCORPORACION COMO VOLUNTARIO PARA LA MOVILIZACION EN TAREAS DE PROTECCION CIVIL

D. ...., residente en este Concejo, con D.N.I. número ....., expedido en ..... el ..... de ..... de 19....., mayor de edad, nacido el ..... de ..... de 19....., con domicilio en ..... calle ..... n° .....

EXPONE:

Que teniendo conocimiento de la inexistencia de Agrupación

Local de Voluntarios de Protección Civil en este Ayuntamiento en la cual pudieran participar los ciudadanos residentes en este municipio, con carácter altruista y voluntario, en las tareas de estudio y prevención de situaciones de grave riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública, y colaborar en la protección y socorro de las personas y los bienes cuando dichas situaciones se produzcan.

Que deseando participar de forma altruista y voluntaria en las tareas anteriormente expuestas.

SOLICITA:

Ser considerado como Voluntario de Protección Civil por ese Ayuntamiento.

Se notifique la presente solicitud a CEISPA a efectos de movilización en misiones de Protección Civil.

Se notifique la presente Asociación de Voluntarios de Asturias.

FECHA Y FIRMA

EXCMO. SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE .....

*Anexo III*

Uniformidad Básica de la Agrupación:

- Un par de zapatos negros.
- Un par de botas de faena tipo militar.
- Un pantalón recto de verano de color azul marino.
- Un pantalón recto de invierno del mismo color.
- Un pantalón de faena color azul marino.
- Un cinturón con la hebilla del Escudo de Protección Civil.
- Dos camisas de manga corta de color naranja, con cuellos, puños y cubre bolsillos de color azul marino, sobre la manga izquierda llevará el Escudo de Protección Civil del Ayuntamiento correspondiente.
- Dos camisas de manga larga con las mismas características que las anteriores.
- Un jersey color azul marino con franja en el centro de color naranja. En la franja sobre el lado derecho llevará la palabra [Protección Civil] serigrafiada o cosida. En la manga izquierda llevará también el Escudo de Protección Civil del Ayuntamiento correspondiente.
- Un pañuelo de cuello de color azul marino.
- Una cazadora de color .....
- Dos juegos de distintivos.
- Un par de guantes de faena.
- Un anorak reversible por una parte de color azul marino y por otra de color naranja con bandas reflectantes que llevará a su espalda la palabra de Protección Civil en reflectante.
- Una gorra o bisera.
- Un silbato.

*Anexo IV*

Insignias de graduaciones de mandos:

En las hombreras galletas en azul marino, triángulo de diferente color, según el cargo, y barras en oro y plata.

- Alcalde: Triángulo azul y cuatro barras en oro.
- Jefe Agrupación: Triángulo azul y tres barras en oro.
- Subjefe Agrupación: Triángulo azul y dos bandas en oro.
- Jefe de Sección: Triángulo en verde y tres barras en plata.
- Jefe de Grupo: Triángulo en rojo y dos barras en plata.
- Jefe de Equipo: Triángulo en amarillo y una barra en plata.

Se deja el galón de cuatro barras en plata con el triángulo en rojo, por si se crea el mando de Jefe de Unidad, en aquellas Agrupaciones que tenga una gran cantidad de voluntarios/as.

Memoria de actividades del año:

Actividades de prevención:

Cursos de formación recibidos [Título, duración, número de alumnos, etc.]:

Cursos, charlas, etc. impartidos [Título, duración, destinatarios, etc.]:

Simulacros [tipo, lugar, destinatarios, etc.]:

Prácticas [tipo, periodicidad, etc.]:

Servicios de prevención:

Otras:

Actuaciones ante emergencias:

Incendios urbanos:

Incendios industriales:

Incendios forestales:

Accidentes de tráfico:

Rescates acuáticos:

Personas desaparecidas:

Otros rescates:

En Castrillón, a 14 de mayo de 1999.—El Alcalde.—10.440.

DE CORVERA

Anuncio

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 21 de abril de 1999, aprobó la modificación de crédito número 10 correspondiente al Presupuesto Municipal Ordinario ejercicio 1999 (Prorrogado 1998).

Efectuado el trámite de exposición pública, sin que se hayan presentado reclamaciones, dicha modificación ha quedado definitivamente aprobada.

Los resúmenes por capítulos son los que se transcriben:

Crédito Extraordinario:

Habilitación partidas de Gastos:

Capítulo VI	Inversiones reales	3.510.000 ptas.
Capítulo VIII	Activos financieros	2.250.000 ptas.
	Total Aumentos.	5.760.000 ptas.

Financiación:

Bajas:

Capítulo II	Gastos bienes corrientes y servicios	1.290.518 ptas.
Capítulo VI	Inversiones reales	4.469.482 ptas.
	Total Bajas	5.760.000 ptas.

Lo que se expone al público, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 112.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, 152 de la Ley 39/1998 y 23 del Real Decreto 500/1990.

Contra la aprobación definitiva, se puede interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses contados a partir del día de la publicación de este anuncio (artículos 52.2, 54 y 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

En todo caso, previamente a la interposición del Recurso, se deberá efectuar comunicación a esta Alcaldía (artículo 10.3 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre).

En Corvera, a 19 de mayo de 1999.—El Alcalde.—10.589.